

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

### Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias Autoridades locales y provinciales han dirigido a este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas aparte como tales y con el recargo convenido entre patronos y obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

» También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta va acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, a fin de poder dar cumplimiento a compromisos anteriores a la implantación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen a otro, hacer frente a inesperadas aglomeraciones de trabajo, e incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

» Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado

el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse a lo anteriormente estipulado en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las horas que excedan de la nueva jornada legal.

» Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular o amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuáles compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente a salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

» Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

» Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Washington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente a la cabeza.

» Pero como hay casos de ver-

dadera urgencia a los cuales debe darse una solución inmediata;

» Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

» Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales o muy análogos,

» El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas a que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de S. M., conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre).

### Administración Provincial

#### Delegación de Hacienda

776

Aprobado por Real orden de 8 del mes actual el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1919-1920, y cumpliendo con lo ordenado por la Dirección General de Propiedades e Impuestos y de lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900; he dispuesto la publicación del referido plan en el BOLETÍN OFICIAL, así como el pliego general de reglas facultativas y reglamentarias de 15 de Abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo bajo su responsabilidad todo género de abusos, advirtiendo a los señores Alcaldes que deberán ingresar antes del 15 de Diciembre en las arcas del Tesoro el importe del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos, sin cuyo requisito no les expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de esta provincia la oportuna licencia para comenzar el disfrute, de conformidad con lo que dispone el artículo 16 del repetido Reglamento, y se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo, procediéndose a su inmediata enajenación en pública subasta.

Logroño, 13 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

# DELEGACIÓN

## Dirección General de Propiedades e Impuestos

### Provincia de Logroño

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 a 1920, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de año, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1919.

Número del catálogo...	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreos	BAJAS Estéreos	Tasación Pesetas
<b>Montes declarados de</b>									
21	Anguciana	El Soto	Anguciana	180	86	2600	»	50	50
2	Bergasa	Dehesa de las Calles	Bergasa	»	»	»	»	150	150
22	Casalarreina	El Soto	Casalarreina	300	97	3298	»	100	100
24	Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	»	»	»	»	»	»
62	Cirueña	La Dehesa	Cirueña	»	»	»	150	»	600
63	Idem	El Rebollar	Ciriñuela	»	»	»	100	»	400
3	Enciso	Tosesón	Enciso	»	»	»	100	200	500
4	Idem	Umbría	Idem	»	»	»	100	50	375
18	Grávalos	Los Rinconales	Grávalos	»	»	»	»	»	»
33	Leza de Río Leza	La Mata	Leza de Río Leza	»	»	»	»	»	»
34	Idem	Peñueco	Idem	»	»	»	»	»	»
7	Quel	Gatur	Quel	»	»	»	»	150	225
67	San Torcuato	Negro	San Torcuato	»	»	»	300	400	1600
41	Sotés	La Rad	Sotés	»	»	»	»	»	»
<b>Montes declarados</b>									
26	Agoncillo	Dehesa Aracanta	Agoncillo	»	»	»	»	»	»
27	Albelda	El Juncal	Albelda	»	»	»	»	»	»
48	Bobadilla	Cerrillo y Ribera	Bobadilla	»	»	»	»	»	»
50	Idem	Soto o Bergal	Idem	»	»	»	»	»	»

# DE HACIENDA

## Sección Facultativa de Montes

### 4.ª REGIÓN

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo

PASTOS			Tasación	ESTACION		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES
NÚMERO DE CABEZAS				Ptas. Cts.	PARA EL GANADO		Me- tros cú- bicos	Ta- sación Ptas.	Me- tros cú- bicos	Ta- sación Ptas.	Hecto- sación Htros		
Lanar	Cabrío	Mayor			Lanar y mayor	Cabrío							Ptas.

#### aprovechamiento común

		140	560	Año								3210	De los 180 árboles, 80 de la especie chopo, que cubican 61 metros cúbicos tasados en 2.100 pesetas, y los 100 restantes olmos y alisos que cubican 25 metros cúbicos tasados en 500 pesetas y ambos por subasta. Las leñas bajas por roza de zarzas y malezas. Los pastos para las yuntas de labor.
700	70	20	1305	Id.	De 1.º Octubre a 1.º Abril							1455	Las leñas por roza de coscoja roja en 15 hectáreas.
170		50	405	Id.		50	100					3903	Los árboles de la especie chopo por subasta. En la partida Soto Pradillas. Las leñas por roza dejando resalvos en 8 hectáreas. El ganado mayor únicamente de la especie vacuno.
													No se consigna tasación por su total roturación.
300	20	20	590	Año	De 1.º Octubre a 1.º Abril					15	150	1340	Las leñas por poda de 400 robles a continuación de la poda del año anterior. Los frutos por subasta.
250	10	10	445	Id.	Id.					10	100	945	Las id. por id. de 300 árboles a continuación de la poda anterior. Los frutos por subasta.
800	250		1750	Id.	Id.							200 2450	Las id. por entresaca en 8 hectáreas. Las bajas por roza de estepas en 25 hectáreas. La caza para 10 escopetas a favor del rematante D. Jenaro Salas Santos, siendo este último año de los cinco del contrato.
300	20		510	Id.	Id.							885	Las id. por id. en 6 hectáreas. Las bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas.
300	25		475	Id.	Id.							475	
70	30	10	235	Id.	Id.			50	150			385	La piedra para obtención de yeso. Los pastos corresponden mancomunadamente a los pueblos de Ribaflecha, Leza y Trevijano.
90	30	8	257	Id.	Id.							257	Los pastos corresponden mancomunadamente a los pueblos de Leza, Trevijano y Ribaflecha.
1000	150		1750	Id.	Id.							1975	Las leñas por roza dejando resalvos en 20 hectáreas.
650	50	20	1205	Id.	Id.							2805	Las id. altas por limpia en 15 hectáreas, las bajas por roza dejando resalvos en 25 hectáreas.
150	60	30	525	Id.	Id.							525	

#### dehesas boyales

		390	1170	Año								1170	
150		100	525	Id.								525	
80	40	17	308	Id.	De 1.º Octubre a 1.º Abril							308	
		17	68	Id.								68	

(Continuad).

DIRECCION GENERAL  
DE  
**OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 104 al 106 de la carretera de Burgos a Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 33.486'85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de....., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 340 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre 1919.  
—El Director general, Piniés.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... últi-

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

**GOBIERNO CIVIL**

MINAS

*Declaración de terreno franco de un registro minero cancelado*

Con esta fecha, siendo firme la providencia del señor Gobernador, que declaró sin curso y fenecido el expediente de registro minero titulado **Olga**, número 3.005, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL la declaración de terreno franco y registrable, como prescribe el artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la Minería; haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio, según previene el artículo 149 del mismo reglamento y el Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil en los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 14 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

**Administración de Propiedades é Impuestos**

ANUNCIO

Resultando vacante, por renuncia de D. Saturio Suso, el cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Haro, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 13 de los corrientes, ha tenido a bien disponer se haga público por el presente anuncio a fin de que, aquellos que considerándose con derecho a ejercer dichas funciones, lo soliciten en instancia dirigida a dicha superior Autoridad, durante el plazo de treinta días, advirtiéndose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903, habrá de prestarse fianza en metálico equivalente al importe de las rentas habidas durante el año anterior.

Logroño, 14 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Propiedades, P. S., Julián Dellmans.

**Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales**

DE

Santo Domingo de la Calzada

**SERVICIO DE INVESTIGACIÓN**

LIQUIDACIONES que por los datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, corresponden a las siguientes herencias:

765

INTERESADOS	LUGAR del fallecimiento del causante	IMPORTE TOTAL de la liquidación	
		Plas.	Cts.
Viudo de Francisca Ezquiola Altuzarra	Ezcaray	405	77
Viuda e hijos de Antonio Calvo Robredo	Id.	28	22
Viuda e hijos de Pablo Villalengua Robredo	Id.	44	76
Viudo e hijos de Casimira Peña García	Id.	80	71
Viudo e hija de María Alesanco López	Id.	3	48
Viuda e hijos de Pedro López Manzanares	Id.	16	69
Hijo de Polonia Ormazabal López	Id.	46	19
Hija de Ignacio Fuente Chávarri	Leiva	7	13
Hermano de Pedro Chávarri Arroyo	Id.	64	80
Viuda de Lucas Crespo y Crespo	Ojacastró	267	28
Viudo e hijos de María Sáez Peña	Pazuengos	41	08
Viuda e hijos de Luciano Peña Arenas	Id.	21	10
Viuda e hijos de Isidoro Urraca García	Grañón	23	41
Viudo e hijos de Rafaela Espinosa Rubio	Tormantos	80	49
Hijo de Cándida Bastida Barrón	Leiva	64	96
Viuda de Gregorio Fuente Alonso	Id.	136	10
Viudo de Cesárea Agustín Jorge	Villarta Quintana	53	17
Herederos de Estéfana Garrido Gómez	Valgañón	13	59

Los particulares de estas liquidaciones fueron comunicados a los Alcaldes respectivos para que quedasen notificados los herederos; pero por no haber sido devueltos a esta oficina los justificantes del cumplimiento de tal servicio, se practica así la notificación por el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que en la oficina liquidadora se darán los pormenores que se pidan respecto a tales liquidaciones, y que éstas tienen carácter interino en cuanto son rectificables en la misma oficina, si dentro de siete días se solicitare y fueren presentados documentos bastantes que justificasen la variación de los antecedentes tenidos en cuenta. Al cumplirse dicho plazo será exigible la liquidación practicada, o la que por rectificación procediera, anotándose en el Libro Diario; y si no se hiciese el pago a los siete días, quedarán incursos los interesados en la multa del 10 por 100 de las cuotas y en los intereses del 5 por 100 anual.

Todo, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar.

Santo Domingo de la Calzada, 6 de Noviembre 1919.—El Liquidador, M. Caubet.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

753

Marín Azofra, Benito; natural de Santo Domingo de la Calzada, de estado casado, profesión jornalero, de 43 años, domiciliado últimamente en Hervías, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión y prestar indagatoria, previniéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía; encargando al mismo tiempo a todas las Autoridades procedan a su detención y conducción a la Cárcel del partido a mi disposición.

Haro, 31 de Octubre de 1919.  
—El Juez de instrucción, L. de Guzmán Lacalle.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Por traslado del que la desempeñaba, queda vacante la Escuela de Maestro de Laguna da Cameros, dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, cobradas por mensualidades vencidas.

Su provisión corresponde al Patronato, a quien se dirigirán las solicitudes en el plazo de veinte días.

Para informes, entenderse con el Patrono, D. Basilio Allona.

Laguna, 7 de Noviembre de 1919. 4—5

**Hospital Militar de Logroño**

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que a las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Diciembre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 11 de Noviembre de 1919.—Luis Jimeno.

Imp. Provincial.—Logroño.